

# OMPI



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**SCCR/10/4**

**ORIGINAL:** Inglés

**FECHA:** 9 de octubre de 2003

**S**

## **COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**Décima sesión**

**Ginebra, 3 a 5 de noviembre de 2003**

**GUÍA DE LA OMPI PARA DETERMINAR LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LAS  
INDUSTRIAS RELACIONADAS CON EL DERECHO DE AUTOR**

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En la octava sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR), celebrada en noviembre de 2002, se examinó el documento SCCR/8/2 titulado “Breve descripción de los asuntos que podrán ser objeto de debate en el Comité Permanente”. El Comité decidió que en la siguiente sesión se mantendría en el orden del día un punto dedicado a “Cuestiones pendientes de revisión”, con objeto de que la Secretaría pueda informar sobre los progresos registrados en relación con esas cuestiones<sup>1</sup>. En el presente documento se describe un proyecto llevado a cabo por la Secretaría relativo a la contribución que realizan el derecho de autor y los derechos conexos a la economía.
2. Como ya se señaló en la última sesión del SCCR, muchas delegaciones apoyan enérgicamente la labor que realiza la OMPI respecto de los aspectos económicos del derecho de autor<sup>2</sup>. La primera medida adoptada por la Secretaría para aclarar la importancia del derecho de autor y los derechos conexos en tanto que instrumento de crecimiento económico, social y cultural, ha consistido en elaborar la publicación *Guide on Surveying the Economic Contribution of the Copyright-Based Industries*<sup>3</sup>.
3. Si se entiende la función económica que desempeña la protección del derecho de autor, será más fácil identificar y elaborar políticas adecuadas que fomenten la industria y las actividades pertinentes. Aunque las investigaciones llevadas a cabo en este ámbito han demostrado que las industrias cuyas actividades están protegidas por el derecho de autor contribuyen a las economías nacionales, dicha contribución no ha quedado demostrada de un modo suficiente, especialmente en los países en desarrollo y en los países en transición. No es fácil comparar los resultados de los estudios realizados hasta el momento, ya que emplean métodos, prácticas y objetivos diferentes. Por consiguiente, la Guía cumple un propósito triple: 1) resumir la experiencia adquirida hasta la fecha en el análisis de las industrias cuyas actividades están protegidas por derecho de autor; 2) elaborar un instrumento práctico en forma de directrices, recomendaciones y métodos de estudio; y 3) establecer unos criterios basados en datos fiables y metodologías comunes que permitan comparar los futuros estudios.
4. Con el fin de lograr estos objetivos, la OMPI convocó en 2002, en colaboración con el Gobierno de Finlandia, a un Grupo de Trabajo formado por renombrados economistas especializados en la preparación de estudios sobre este tema y en el ámbito de la investigación económica en relación con las industrias cuyas actividades están protegidas por el derecho de autor. Dicho Grupo estuvo compuesto por el Sr. Jeremy Thorpe (Australia), el Sr. Antonio Marcio Buainain (Brasil), el Sr. Ahmed Ghoneim (Egipto), el Sr. Robert Picard (Finlandia), el Sr. Jules Theeuwes (Países Bajos), la Dra. Ruth Towse (Países Bajos), el Profesor Richard Watt (España) y el Sr. Stephen Siwek (Estados Unidos de América), y estuvo presidido por el Sr. Jukka Liedes, Asesor Especial del Gobierno finlandés. Asimismo, se recibieron aportaciones de las siguientes organizaciones internacionales y no gubernamentales: la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual (IIPA) y la Unión Internacional de Editores (IPA). Las deliberaciones del Grupo de Trabajo sentaron las bases para que la Secretaría preparara la

---

<sup>1</sup> Documento SCCR/8/9, párrafo 126.d).

<sup>2</sup> Esta cuestión se trata en el documento SCCR/8/2, sección VII, párrafos 27 a 30.

<sup>3</sup> Publicación de la OMPI N.º 893 (E), ISBN 92-805-1225-7 (no se dispone aún de versión en español).

Guía. Asimismo, se recurrió a otras fuentes, entre las que cabe destacar la investigación académica, las publicaciones oficiales y las estadísticas.

5. La Guía ayudará a los países a cuantificar la contribución económica que reportan las actividades creativas que están protegidas por derecho de autor, en tanto que ámbito que reviste cada vez más interés para los responsables de la formulación de políticas y para la industria, y en el que hasta la fecha ha habido escasa cooperación internacional. Los países que apliquen los procedimientos de evaluación descritos podrán apreciar mejor el efecto positivo del derecho de autor en la economía y, por lo tanto, la importancia económica que reviste la protección por derecho de autor en general.

6. En la Guía se abordan principalmente tres indicadores del volumen de las industrias cuyas actividades están protegidas por derecho de autor: el valor añadido, el empleo y el comercio exterior que generan. Asimismo se destaca la metodología del estudio, se justifica la elección de esos indicadores, se describen sus características y las diversas formas de evaluarlas. En esta Guía no se tratan las repercusiones sociales del derecho de autor ni la piratería en materia de derecho de autor, ya que no se ha examinado ni investigado lo suficiente ninguno de estos dos ámbitos, aunque no se descarta la posibilidad de tratar estas cuestiones en el futuro.

7. Las recomendaciones que figuran en la Guía se elaboraron partiendo de la experiencia adquirida en la materia, de la metodología estadística de las Naciones Unidas y del trabajo realizado por otros a nivel internacional en esta esfera. Todo estudio que se acometa por vez primera tomando como base la Guía, exigirá que se adopte un enfoque pluridisciplinario desde el principio para lograr una base sólida con vistas a la elaboración de futuros estudios.

8. Puesto que esta Guía constituye la primera recopilación de directrices que se realiza, será necesario probarla realizando estudios nacionales específicos en cooperación con los gobiernos interesados a fin de poder perfeccionarla gracias a esas pruebas y a la experiencia que se adquiera. Si los recursos lo permiten, a la Secretaría le complacerá prestar apoyo a aquellos estudios que lleven a cabo los Estados miembros.

*9. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del contenido de este documento.*

[Fin del documento]